

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82225

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-124803

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 20207 del 24 de abril de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "PANEL SANDWICH QUE TIENE UN HAZ TRANSVERSAL Y UN MÉTODO PARA PRODUCCIÓN", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de junio de 2015, con el No. 13-124803-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad DEUTSCHE COMPOSITE GMBH Y AR-K S.A.S., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que se exponen a continuación:

La recurrente presenta un análisis comparativo entre el método reclamado y lo revelado en el documento D1, argumentando que *"Cuando en la respuesta al Oficio anterior, la Solicitante ha defendido el método de la invención haciendo referencia a las Figuras 1, 2 y 25, de D1 para mostrar secuencialmente que el método allí descrito nada tiene que ver con el reivindicado en la presente solicitud, el Examinador, ahora en su Informe Denegatorio, se refiere a dicha defensa como equivocada indicando que su análisis, para determinar la igualdad entre métodos, se basó en que 'la comparación que se realiza del panel descrito en esta solicitud, es frente a una de las modalidades descritas en la figura 9 de D1,'. Entendemos que es justamente en esta comparación donde surge la errónea interpretación (...)"*.

Continúa la recurrente argumentando que *"Arriba se ven la Figura 1c de la presente invención y la Figura 9 de D1. Pueden parecer similares pero, ¿Qué tiene que ver esto con el método reivindicado en la presente solicitud (...)"*.

Adicionalmente, señala la recurrente que *"Justamente el panel de D1, que se ve en la Figura 9 de arriba, se obtiene por un método totalmente distinto a aquel reivindicado en la Reivindicación 1 de la presente solicitud de patente y, sin embargo, el Examinador sostiene que son lo mismo (...)"*.

A continuación, argumenta la recurrente que *"D1 se basa en el apilado de las placas 40 entre las que se disponen láminas 42 adheridas entre sí*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82225

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-124803

mediante adhesivos y luego, todas las placas 40 y láminas 42 se compactan para hacer un bloque 55 y recién allí se cortan los paneles definitivos (...)

¿Dónde, en la Reivindicación 1 de la presente invención, se habla de pegar con adhesivo, placas y láminas y apilarlas para formar un bloque prensado que luego es cortado en paneles? En ningún lugar”.

Agrega la recurrente que “El Examinador parece haber ignorado totalmente las etapas que componen el método de la presente invención y que son:

1) proveer bloques (8, 10, 12, 14) de material de una capa central y un haces transversales (4, 16, 18) hecho de un material previamente laminado (...).”.

Posteriormente, la recurrente expresó que “Como es fácil advertir, el método de la invención no apela a ningún apilamiento de placas adheridas a láminas intercaladas con adhesivo para formar un bloque prensado a partir del cual se cortan luego los paneles buscados. En el método de la presente invención se disponen las partes para obtener el panel en forma directa”.

Así mismo, argumenta la recurrente, sobre las reivindicaciones 7 a 12, que “(...) en la respuesta al Oficio anterior, se intentó demostrar al Examinador que este panel no se encontraba anticipado por el Documento D1. Para ello se hizo una comparación de este panel con aquel de la Figura 25 de D1 y el Examinador, en lugar de detenerse en el análisis de esta comparación entre los paneles, independientemente del método de obtención, indicó que la Figura de D1 que debía tenerse en cuenta para demostrar que el método no era nuevo, es la Figura 9 de D1”.

Agrega la recurrente que “Al emplearse la Figura 25 de D1 se intentó presentar el panel de D1 más cercano al de la presente invención, si se hubiera elegido la Figura 9 de D1, lo que hubiera sido más conveniente para la Solicitante, se habría elegido el panel más alejado a aquel de la presente invención (...)

¿Dónde se muestra, en la Figura 9 de D1, las capas de recubrimiento laminadas 26 y 28 de la presente invención? Claramente, NO se muestran. Es por ello que se eligió una comparación más cercana con la Figura 25”.

Continúa la recurrente, argumentando que “Efectivamente, si se analiza la Figura 25 (abajo, izquierda) de D1 podría interpretarse que el panel ilustrado es similar al panel de la Figura 2b (abajo, derecha) de la invención. Esto no es una correcta interpretación”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82225

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-124803

Expone la recurrente que *“El panel sándwich 65 de D1 presenta dos paneles 35 unidos a una lámina 62 mediante un adhesivo de resina, estando dichos paneles 35 provistos de aristas vivas 74 a lo largo de cada una de las ‘tiras’ 58. A su vez, se provee de un recubrimiento superficial 68 que puede ser de aluminio o metal, el cual está adherido a dichos paneles 35 mediante una capa adhesiva 72. Dicha capa adhesiva 72 está en contacto con dicha lámina 62 y con las caras de los paneles 35. A diferencia de D1, el panel sándwich de la presente invención está conformado por un par de bloques 8', 10', 12', 14', dispuestos en conjunto (...)”*.

Adicionalmente, señala la recurrente que *“(...) sin ánimo alguno de condicionar la decisión que deban tomar los funcionarios que estudien este Recurso, no pude dejar de evaluarse, o al menos tener en cuenta, el hecho de que la MISMA invención ha sido estudiada por la Oficina Europea de Patentes, la cual ha citado el MISMO antecedente D1 citado por el Examinador Colombiano, y ha evaluado, frente a dicho antecedente D1, el MISMO alcance reivindicatorio que la Solicitud Colombiana y, sin embargo, ha concedido la invención (...)”*.

Concluye la recurrente, argumentando que *“(...) la presente Solicitud de Patente es NUEVA y goza de MÉRITO INVENTIVO frente al Documento D1 citado”*.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con respecto a los argumentos de la recurrente en relación al método reclamado, esta Oficina encuentra que tal como se define en la reivindicación 1, la novedad de dicho método sí es afectada por las enseñanzas del documento perteneciente al estado de la técnica D1, debido a que en el documento D1 se revelan todos los pasos que se reclaman.

Obsérvese paso a paso el método definido en la reivindicación 1:

Inicialmente el método define, *“proveer un bloque de material de una capa central y un haz transversal hecho de un material previamente laminado”*.

Obsérvese que en D1 también se enseña que se provee un bloque de material y un haz transversal hecho de un material previamente laminado para formar el panel reivindicado, pues estos elementos hacen parte del panel enseñado en D1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82225

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

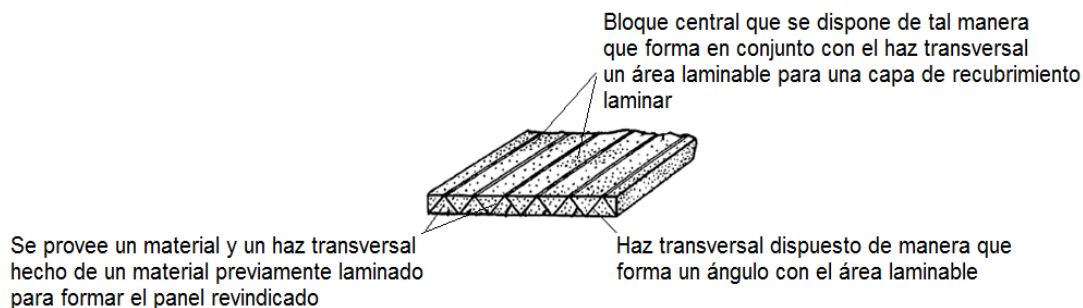
Rad. PCT/13-124803

A continuación el método reclama, *“disponer dichos elementos en forma que una superficie del bloque de material de una capa central y un borde del haz transversal formen un área conjuntamente laminable para la capa de recubrimiento a laminar”*.

D1 también revela en el método de formación del panel, que el bloque central se dispone de tal manera que forma en conjunto con el haz transversal un área laminable para una capa de recubrimiento laminar.

También reclama el método de la solicitud, *“disponer el haz transversal de manera que forme un ángulo con el área laminable”*. Igualmente en D1 se enseña que el haz transversal forma un ángulo con el área laminable.

Detalle de la figura 9 del documento D1



Finalmente, reclama el método de la solicitud, *“laminar la capa de recubrimiento sobre el área laminable haciendo que la resina de la capa de recubrimiento establezca un enlace entre la superficie del bloque de material de una capa central y el borde del haz transversal por un lado y la capa de recubrimiento por el otro lado”*. De igual forma, D1 enseña que la capa de recubrimiento se aplica sobre las caras que conforman el área laminable, donde dicha capa de material de recubrimiento establece un enlace entre la superficie del bloque y el borde del haz transversal, por un lado, y la capa de recubrimiento, por el otro. En la columna 5, líneas 51 a 53, D1 revela en forma clara que se adapta el área de las caras externas mediante rectificado o pulido para que se puedan cubrir con un material de protección laminar, la cual queda en conjunto unida al haz transversal y al bloque central.

Nótese que la recurrente argumenta que en D1 se enseñan pasos que no se nombran en el método reclamado, respecto a la forma en que se logra dicha disposición de elementos, y alega que debido a que D1 revela que se utiliza un corte de materiales y otros pasos para llegar a la disposición de elementos mencionada, D1 no afecta la novedad del método reclamado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82225

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-124803

Esta Oficina encuentra importante tener en cuenta que el método reclamado no enseña cómo se llega a dicha disposición de elementos. El método reivindicado simplemente reclama disponer los elementos de una forma específica, pero no define ni reivindica un procedimiento para realizar dicha disposición. Por lo tanto, el procedimiento que se realiza para hacer la disposición y unión del bloque y el haz transversal no es una característica del método reclamado, debido a que la reivindicación no lo define. Es por esta razón que lo revelado en D1 afecta dicho método reclamado, ya que D1 enseña disponer elementos que conforman la invención con la misma disposición, así se enseñen en D1 pasos que no se especifican en la solicitud.

Por otra parte, obsérvese que la recurrente argumenta que la disposición de los elementos se hace de forma diferente a lo enseñado en D1, pero esto no se revela ni reclama en la reivindicación 1, por lo que dicho argumento no es válido.

Con relación a los argumentos de la recurrente y su pregunta sobre por qué se presenta la figura 9 de D1 como prueba de anterioridad para demostrar que el método reclamado es enseñado en D1, esta Oficina encuentra importante aclarar a la recurrente que, debido a la forma como se reivindica el método, la figura 9 es significativa para demostrar la falta de novedad del método reclamado.

Tal como lo argumenta la recurrente, “¿No se pueden emplearse métodos diferentes para obtener un mismo producto?”, esta Oficina encuentra importante aclarar, tal como ya se ha mencionado, que la reivindicación 1 no define la forma o método que se utiliza para obtener el producto que lo diferencien de lo revelado en D1. Como se ha demostrado, la reivindicación 1 se limita a plantear en forma general pasos para llegar al producto como son:

-Proveer un bloque de material y un haz transversal hecho de un material previamente laminado

-Disponerlos en forma que una superficie del bloque y un borde del haz transversal formen un área conjuntamente laminable

-Disponiendo el haz transversal de manera que forme un ángulo con el área laminable,

-Laminar dicha capa de recubrimiento sobre el área laminable, haciendo que la resina de la capa de recubrimiento establezca un enlace entre la superficie del bloque y el borde del haz transversal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82225

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

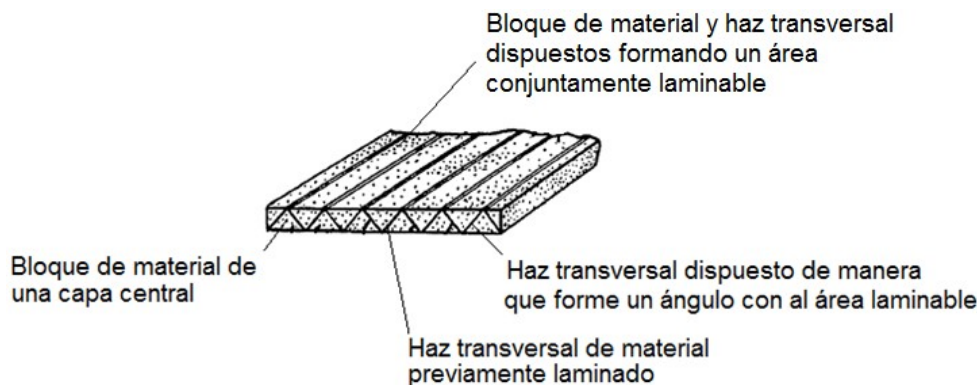
Rad. PCT/13-124803

El primer paso de proveer un bloque de material y un haz laminar es enseñado en D1. Tal como se puede ver en la figura 9, dichos materiales hacen parte del panel enseñado en D1, luego fueron proveídos.

Disponerlos en forma que una superficie del bloque y un borde del haz transversal formen un área conjuntamente laminable, también lo es enseñado en D1, tal como lo muestra la figura 9 y otras figuras más de D1, así como el texto en la columna 12, líneas 30 a 50.

Obsérvese que D1 enseña como obtener dicha disposición de elementos, y debido a que la reivindicación 1 no define qué metodología se utiliza para llegar a dicha disposición, y, por otra parte, al encontrarse que en D1 se enseña que se realiza la misma disposición de elementos, el método reclamado sí se ve afectado por falta de novedad.

Detalle de la figura 9 del documento D1



Así mismo, la reivindicación 7 es también anticipada por el documento D1, debido a que dicho documento enseña las características del panel reclamado. D1 enseña, un panel sándwich que comprende al menos una capa de recubrimiento laminada y al menos un bloque de material de una capa central (114), en donde la capa de recubrimiento laminada está laminada en un área conjuntamente laminable (columna 12, líneas 30 a 50), que consiste en una superficie del bloque de material de una capa central (114) y un bloque un haz transversal (112) hecho de un material previamente laminado y el haz transversal está dispuesto formando un ángulo con respecto a la capa de recubrimiento laminada, donde el borde del haz transversal yace el área laminable, la resina de la capa de recubrimiento laminada establece entre la superficie del bloque de material central y el haz transversal, por un lado, y la capa de recubrimiento laminada, por el otro

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

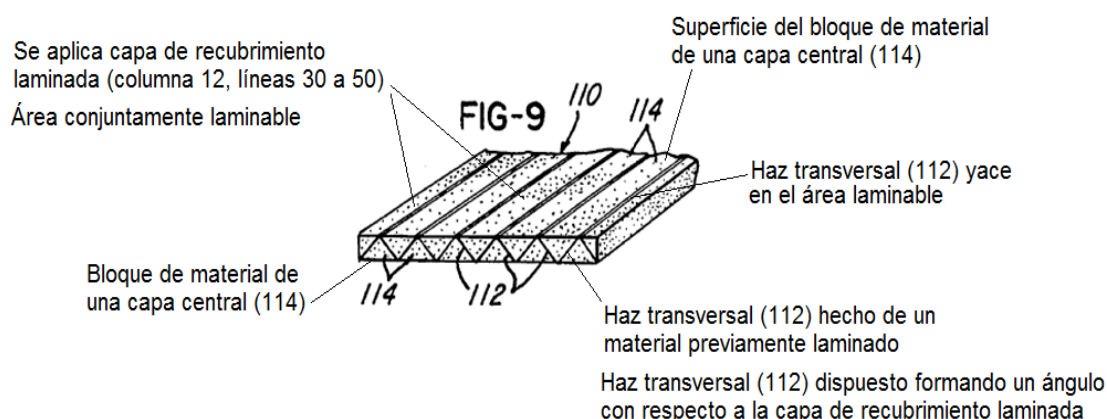
RESOLUCIÓN No:82225

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-124803

(columna 12, líneas 30 a 50). Por lo tanto, las enseñanzas del documento D1 afectan la novedad del panel reclamado en la reivindicación 7.

Detalle de la figura 9 del documento D1



Con referencia a los argumentos de la recurrente en los cuales indica que en otras Oficinas se manifestaron en favor de la patentabilidad de la solicitud, se encuentra de importancia indicar, tal como se señaló en la resolución recurrida, **que imperan en materia de patentes los principios de territorialidad**, autonomía e independencia, siendo cada país autónomo e independiente al momento de conceder o denegar un privilegio de patente de invención, en virtud de sus propios análisis, exámenes de patentabilidad, el caso particular y normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad y, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en Resolución No. 20207 del 24 de abril de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82225

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-124803

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad DEUTSCHE COMPOSITE GMBH Y AR-K S.A.S., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 20 Oct 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO, apenaranda@gpzlegal.com

Elaboró: Jesus Alejandro Velasquez Salgado
Revisó: Rachid Ponce Vergel
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez